

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BYRON ADRIAN CASTELLANOS BEJARANO
Demandada: MARIA ANGÉLICA GÓMEZ HERNÁNDEZ
Radicado: 2022- 00066

De conformidad con lo solicitado y reunidos los requisitos del art. 599 y 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, posea en las entidades bancarias indicadas en el escrito visible a PDF 01 del cuaderno 2, esto es, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Líbrese por secretaría oficio indicándole que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso, advirtiéndole la inembargabilidad de las cuentas de ahorros, hasta el monto de **\$39.977. 578, según** Circular 59 de octubre 6 de 2021 la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de octubre de 2021. Adviértase igualmente sobre las consecuencias en caso de incumplimiento (num 10 art. 593 del C. G. de .),

LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 238.000.000.oo.

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por la ejecutada MARIA ANGÉLICA GÓMEZ HERNÁNDEZ como empleada de CONSTRUSERV AGL LTDA.

Líbrese por secretaría oficio al correo electrónico obras.1022@gmail.com indicándole que deberá CONSTITUIR CERTIFICADO DE DEPOSITO a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, advirtiéndole las sanciones en caso de incumplimiento.

LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 238.000.000.oo.

3.- Decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la demandada MARIA ANGELICA GÓMEZ HERNÁNDEZ dentro de los procesos que cursan en los Juzgados y entidades relacionados en los items c, d y e c del escrito visible a PDF 01 del cuaderno de medias cautelares.

Líbrese oficio con destino a los Juzgados citados . Limitándose la medida a la suma de \$ 238.000.000.oo.

A estas se limitan las medidas deprecadas, una vez se tenga conocimiento de las decretadas se resolverá sobre las demás solicitadas (inc. 2 Art. 599 CGP).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a dense scribble in the center, positioned above the printed name.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez